REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ
Cuatro de mayo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 709
RADICADO N° 2021-00192-00

En el consecutivo 23 del expediente, la apoderada del banco actor aporta la constancia de notificación por aviso a la demandada CLAUDIA LORENA FERNANDEZ VALENCIA, realizada el 27 de abril de 2022, a partir del folio 2, y a su vez solicita dictar auto continuando la ejecución.

Dentro de este proceso fueron demandados: CONCIENCIA ESTRATÉGICA SAS, quien se encuentra debidamente notificada como se observa en el consecutivo 08, folio 4, el 7 de septiembre de 2021, a quien se tuvo como enterado del auto de apremio según auto del 20 de octubre de 2021 (cons. 11). CLAUDIA LORENA, a quien se le envió la citación para notificación personal, según consecutivo 09 y aceptado en la misma providencia anotada. Luego fue enviado el aviso el 22 de abril de 2022 (cons. 23, pag. 2) y fue efectiva. Frente a estos dos deudores no existe situación anómala con respecto a la vinculación como partes el proceso.

Pero resulta que, la sociedad GECE GROUP SAS, según lo expuesto en las diferentes notificaciones en otras direcciones ha sido infructuosa, por lo que en el consecutivo 21 al no poder notificarla (folio 8 y siguientes) la apoderada solicitó su emplazamiento.,

No se accederá a ordenarse seguir la ejecución hasta no lograr la vinculación de todos los sujetos procesales en especial esta sociedad. Por lo tanto, como lo pide en el memorial (consecutivo citado, folio 1), se accederá a su petición.

Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE

Primero: Denegar la solicitud de continuar con la ejecución de acuerdo a lo expuesto.

Segundo: Ordenar el emplazamiento de la sociedad GECE GROUP SAS, representada por el señor Diego Fernando Torres Isaza. El anterior emplazamiento lo realizará el Despacho y se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (artículo 10 Decreto 806 de 2020), lo anterior se realizará por la Secretaría.

A su vez el emplazamiento sólo se entenderá surtido después de transcurridos quince (15) días de publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que para su efecto dispuso el Consejo Superior de la Judicatura. (inc. 5º y 6º y parag. 1º del art. 108 del Código General del Proceso). Posterior a ello se designará curador que represente al demandado.

Tercero: Se incorporan al expediente la notificación por aviso a la señora CLAUDIA LORENA, cons. 23 exp. digital), y se le tiene notificado en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 24** fijado en la página web de la Rama Judicial el **11 DE MAYO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59ba0e20c7558a2f1031eec7bdf57b1a0bb7a4a6a0943922546f5e74512412f1**

Documento generado en 10/05/2022 02:07:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica